

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 20 de septiembre de 1988.-

VISTO el expediente S-402/88 caratulado "DR. DINELLI, Alejandro Alberto s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que Alejandro Alberto Dinelli, secretario de primera instancia del fuero criminal y correccional, solicita la intervención del Tribunal por vía de avocación a fin de que deje sin efecto la resolución de la cámara del 9 de junio último, que dispuso su traslado de la secretaría 154 del juzgado de instrucción 18 a la secretaría 58 del juzgado correccional letra "H" (ver fs. 1/4).

El funcionario explicó:

a) Que a raíz de una denuncia formulada por empleados de la secretaría a su cargo -por anomalías e irregularidades administrativas atribuidas a su persona- el titular del juzgado dispuso la formación de un sumario y su suspensión preventiva.

b) Que la cámara, al tomar conocimiento del hecho, dejó sin efecto la suspensión y concedió al secretario una licencia a partir del 16 de mayo, en los términos del art. 14 del R.L.J.N. (compensación de ferias).

c) Que al levantarse la suspensión, presumió la falta de prueba de las imputaciones formuladas, y por no considerar afectada su calidad funcional petitionó el cese de la licencia ordinaria concedida y el reintegro a sus tareas, trámite que dio lugar al expediente 13.488/88.

d) Que con fecha 9/6/88, teniendo en

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
cuenta la opinión vertida por el señor juez, la cámara desesti-
mó su requerimiento y el mismo día, por resolución dictada en
el expediente 13.557/88, decidió su pase a la secretaría 58 del
juzgado correccional letra "H", por aplicación del art. 118 del
Reglamento para la Justicia Nacional.

e) Que, finalmente, el 7 de julio el tribu-
nal de grado rechazó el recurso que dedujo contra esa medida.

Consideró que el pase constituyó una "san-
ción encubierta" -por ser definitivo- y que la cámara no aplicó
correctamente la norma del art. 118 del Reglamento para la Jus-
ticia Nacional.

2º) Que analizado el contenido de los expe-
dientes 13.488/88 y 13.557/88, es dable inferir:

I. Que el 26/4/88 el interesado presentó /
su renuncia al cargo, circunstancia que no consignó en el escri-
to de fs. 1/4 (ver fs. 8).

II. Que dos días después -el 28/4/88- el juez
dispuso la formación del sumario administrativo, en virtud de /
lo cual, la cámara decidió suspender el tratamiento de la renun-
cia ofrecida (ver fs. 9/10).

III. Que el tribunal de grado fundó el rechazo
del pedido de fs. 14 en la opinión del juez, quien consideró in-
conveniente el reintegro del secretario a raíz del sumario ins-
truido y el deterioro de la confianza entre el magistrado y el /
actuario (ver fs. 16/17).

IV. Que al disponer el pase, la cámara tuvo
en cuenta el problema funcional suscitado con dos secretarios del

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////
fuero (ver nota de fs. 20).

3º) Que las decisiones que recaen en cuestiones relativas a la contribución del mejor servicio de la / justicia son privativas de las cámaras de apelaciones, y no re- visables, en principio, por la vía de la avocación, salvo su- puestos de manifiesta extralimitación o cuando median circuns- tancias que hacen conveniente la intervención de esta Corte / por razones de superintendencia general (Confr. Fallos: 253:299 y 289:508 entre otros).

4º) Que a juicio del Tribunal, ninguno de esos recaudos concurre en el caso sub-examine: la cámara preci- só, al rechazar el recurso de reconsideración deducido a fs. 27/32, que la medida no constituía una sanción para el secreta- rio, sino una medida de superintendencia directa tendiente a a- segurar la correcta prestación del servicio de justicia "...má- xime cuando el propio juez del recurrente presentó objeciones a tendibles a su posible reincorporación en el ámbito del juzga- do".

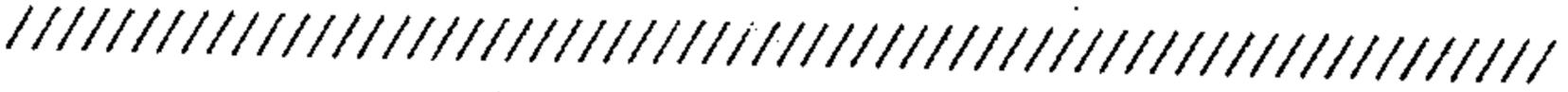
5º) Que además, no resulta explicable có- mo puede cuestionar el funcionario su traslado -y calificarlo como una "sanción encubierta"- cuando manifestó antes su inten- ción de alejarse del servicio, con la renuncia de fs. 8.

Por ello,

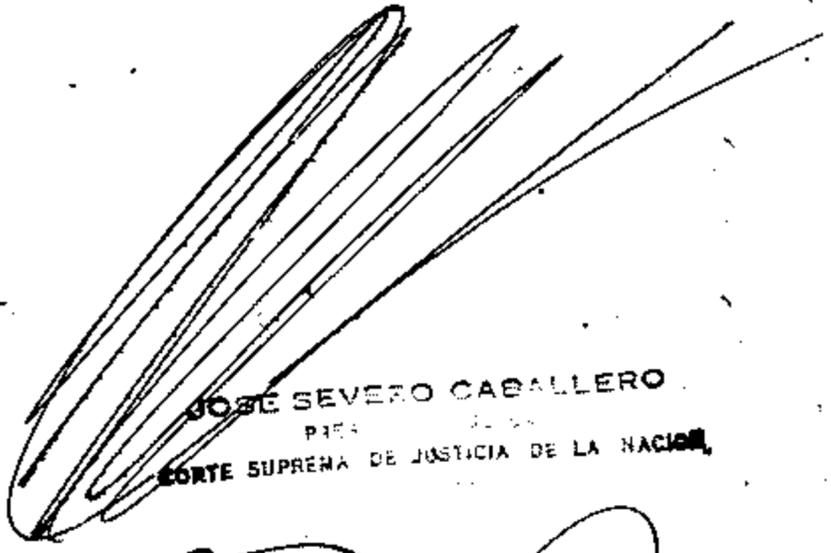
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

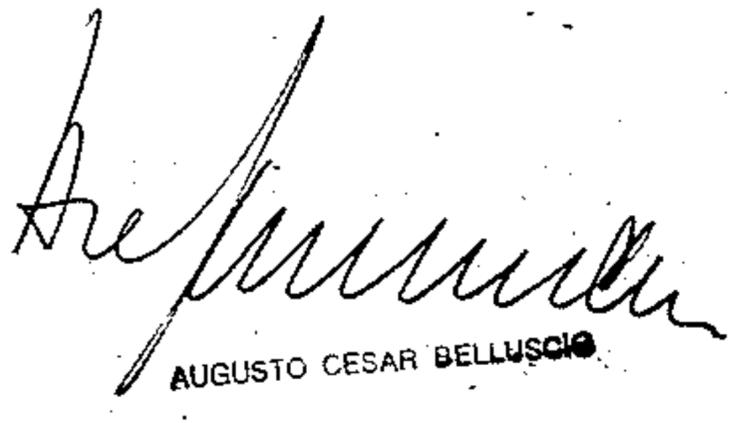
////////////////////////////////////



Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



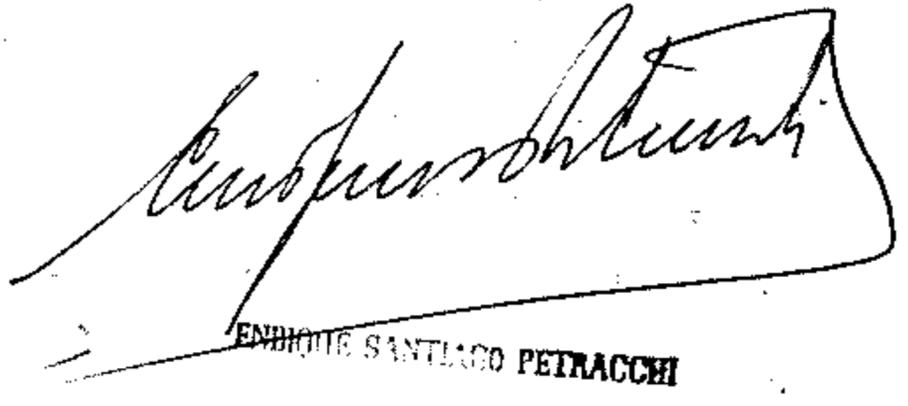
JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



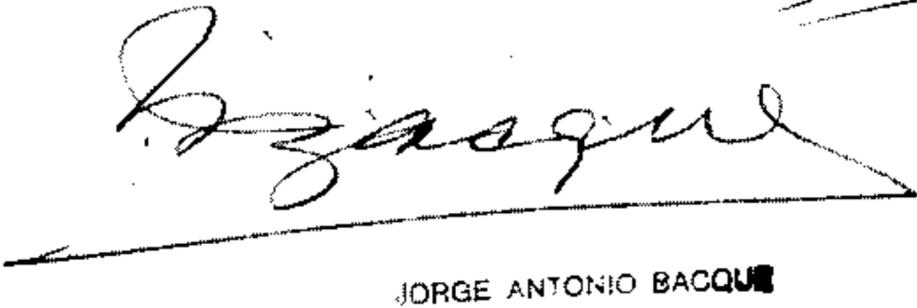
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS SOZA



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE